

Nº 198976

### DECLARACIÓN DGCCARN Nº 648 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PISTA DE AVIACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BRISA RAMONA OVIEDO GODOY CON REG. CTCA N° 1-958, PERTENECIENTE AL CLUB DE VUELO YVYTU, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAX SARUBBI DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2890, PADRON N° 3054, DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

Página 1 de 2

Asunción, 26 de junio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1186/2019 de fecha 3/4/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Brisa Ramona Oviedo Godoy con Reg. CTCA Nº I-958, del proyecto PISTA DE AVIACION, perteneciente al Club de Vuelo Yvytu, cuyo Representante Legal es el Señor Max Sarubbi, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 2890, Padrón N° 3054, del Distrito de San Bernardino, Departamento de Cordillera.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en pista de aviación y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el Club de Vuelo deportivo Yvytu, se halla emplazado en un inmueble que posee una superficie total de 7 hectáreas. En el mismo se encuentran las distintas instalaciones tales como: Pista de 1.184 x 60 metros/ longitud señalizada: 800 metros, hangares y sede social.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

#### **DECLARA**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



N° 198977

## DECLARACIÓN DGCCARN Nº 648 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PISTA DE AVIACION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. BRISA RAMONA OVIEDO GODOY CON REG. CTCA N° 1-958, PERTENECIENTE AL CLUB DE VUELO YVYTU, CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MAX SARUBBI DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCA N° 2890, PADRON N° 3054, DEL DISTRITO DE SAN BERNARDINO, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA"

#### Página 2 de 2

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).--Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años .--Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. --Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".--En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--Art. 8º El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.--Art. 9º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 198976 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 198977 (Ciento Noventa y Ocho Mil Novecientos Setenta y Siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.